



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N.º 1129
30 ABR 2014
ROY ROBERTO LOZANO OLIVEIRA
FEDATARIO TITULAR
R. D. N.º 006 - 2014 - GRL / DIREPRO

Resolución Directoral

Nº 234-2014-GRL/DIREPRO

Iquitos, 30 ABR 2014

Visto el Proveído Nº 2793, de fecha 09 de mayo 2013 y el proveído 1556, de fecha 10 de marzo de 2014, donde el señor Julio Sampaya Ruiz, con DNI 05854839, de la localidad de Breñaña, distrito del Puinahua, provincia de Requena, región Loreto, remite para su aprobación el Programa de Manejo Pesquero de la especie *Arapaima gigas*, en la zona de Yarina - cuenca pacaya- RNPS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú dispone que el estado esta obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 2º del Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, indica que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, los artículos 19º y 20º inciso a) numeral 1 de la Ley General de Pesca y el artículo 28º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado mediante D.S. Nº 015-2007-PRODUCE, define a la extracción como la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin uso de embarcación, con predominio del trabajo manual, siendo obligatorio contar con Permiso de Pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2009-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero en la Amazonia Peruana, y que en el artículo 7º se establece que el Programa de Manejo Pesquero (MAPE) es un instrumento técnico-administrativo complementario al citado Reglamento cuya finalidad es poner en práctica una explotación controlada de una especie o un conjunto de especies en un ambiente particular, bajo normas y regulaciones vigiladas periódicamente;

Que, en artículo 7, inciso 7.5 del Decreto Supremo Nº 015-2009-PRODUCE se establece que los Gobiernos Regionales con competencia en la Amazonia Peruana mediante el órgano competente, serán las encargadas de APROBAR, los Programas de Manejo Pesquero (MAPEs) mediante Resolución y participaran en las diferentes fases del proceso, de acuerdo a las funciones de su competencia, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y lineamientos que dicte el Ministerio de la Producción;

Que, a lo dispuesto en el artículo 7, inciso 7.7 del Decreto Supremo Nº 015-2009-PRODUCE. La iniciativa para desarrollar un Programa de Desarrollo Pesquero puede ser de cualquier comunidad de pescadores organizados, así como de instituciones estatales y privadas relacionadas con la pesquería, tanto a nivel nacional como de carácter internacional en el caso de especies transfronterizas;

Que, el señor Julio Sampaya Ruiz, con DNI 05854839, pescador de la localidad de Breñaña, distrito del Puinahua, provincia de Requena, región Loreto, remite mediante los proveídos Nº 2793 de fecha 09 de mayo de 2013 y el proveído 1556, de fecha 10 de marzo de 2014, la propuesta de Programa de Manejo Pesquero de la especie *Arapaima gigas*, en la zona de Yarina - cuenca pacaya- RNPS concluyendo que éste se enmarca dentro de la estructura de ejecución y formulación de un PROMAPE,



contenida en el artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, Decreto Supremo Nº 015-2009-PRODUCE;

Que, con Oficio Nº 249-2013-SERNANP-RNPS-J, de fecha 16 de septiembre de 2013, la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, concluye que el "Programa de Manejo Pesquero de la especie *Arapaima gigas*, en la zona de Yarina - Cuenca pacaya- RNPS", se enmarca en lo establecido en el Decreto Supremo Nº 015-2009-PRODUCE, y dispositivos legales referidos a las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Oficio Nº 016-2014-IIAP-AQUAREC/CIFA, del 09 de abril de 2014, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP, indica que el documento en mención está enmarcado con lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonia Peruana;

Con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de Pesquería, el visto bueno de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Programa de Manejo Pesquero de la especie *Arapaima gigas*, en la zona de Yarina - Cuenca pacaya- Reserva Nacional Pacaya Samiria", distrito del Puinahua, provincia de Requena, región Loreto, que será ejecutado por las Organizaciones Sociales de Pescadores y Procesadores Artesanales (OSPPA) "Los jaguares", "Los catalanes" y "Los Leones", de la localidad de Breña, distrito del Puinahua, provincia de Requena, región Loreto.

Artículo 2º.- El presente Programa de Manejo Pesquero, tiene por objeto establecer los principios y medidas regulatorias aplicables para el manejo sostenible de la especie "Paiche" (*Arapaima gigas*), en la Reserva Nacional Pacaya Samiria, zona de Yarina, Cuenca Pacaya, distrito del Puinahua, provincia de Requena, región Loreto.

Artículo 3º.- La vigencia del presente Programa de Manejo Pesquero se otorga por un periodo de cinco años (05), y estará en función al estricto cumplimiento de los compromisos y actividades asumidas.

Artículo 4º.- La Dirección Regional de la Producción Loreto, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana y las OSPPAs "Los jaguares", "Los catalanes" y "Los Leones" serán las encargadas de realizar en forma periódica la vigilancia y evaluación del Programa de Manejo Pesquero-MAPE.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, Dirección General de Sanciones del Vice Ministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, Gerencias Regionales de Desarrollo Económico y de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto, Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia y Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción.

Regístrese, Transcribese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
David J. Panduro Tafur
Bigo David J. Panduro Tafur
DIRECTOR REGIONAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro Nº 1104
30 ABR 2014
ROY ROBERTO LOZANO OLIVEIRA
REGISTRARIO TITULAR
R. D. N° 006 - 2014 - GRL / DIREPRO

